

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).-

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS presentada por la Dra. GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ, contra los señores MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO, LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAINÉ JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO, GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ., se advierte que en la demanda se solicitó librar mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.669.731), por concepto de honorarios como partidora fijados en providencia de fecha 19 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.669.731), por concepto de honorarios como partidora fijados en providencia de fecha 19 de diciembre de 2023, el porcentaje correspondiente a cada demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO, LEANDRO GARCIA OSORIO, LORAINÉ JULIETH GARCIA GARIZABALO, LEONEL ENRIQUE GARCIA GARIZABALO, GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ y ELIANA ELVIRA GARCIA PAEZ, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.669.731), por concepto de honorarios como partidora fijados en providencia de fecha 19 de diciembre de 2023, el porcentaje correspondiente a cada demandado, más los intereses desde que se hicieron exigibles

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe03277ca5783c7d668ff955c984b6bdf3c402e6992349ad67359ed1f5cab6d**

Documento generado en 13/02/2024 07:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>